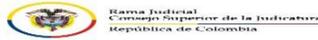


VERBAL  
NULIDAD DEL TESTAMENTO  
05001311000920200030900



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín (Ant.), primero de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	VERBAL
Demandante	ANA BEATRIZ GOMEZ CAMACHO
Demandados	SONIA CONSUELO GOMEZ CAMACHO Y OTROS
Radicado	No. 05001311000920200030900
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Temas y Subtemas	Que se declare nulo de carácter absoluto el testamento otorgado por la Sra. PRESENTACIÓN CAMACHO DE GÓMEZ, en la escritura pública No. 1.327 del 27 de julio de 1992, de la Notaría 22 de Círculo de Medellín; esto, por falta requisitos y normas de fondo del testamento ..., al no haber incluido en las legítimas rigurosas a una de las hijas de la Sra. PRESENTACIÓN CAMACHO DE GÓMEZ, la Sra. ANA BEATRIZ GÓMEZ CAMACHO.
Decisión	Inadmite demanda....

Por intermedio de un abogado titulado e inscrito, la señora **ANA BEATRIZ GÓMEZ CAMACHO** (Transversal 42C No. 52C – 8. Altos de la Pereira, Rionegro (Ant). [manten.inmobiliario@gmail.com](mailto:manten.inmobiliario@gmail.com). Teléfono: 4980103), demanda ante esta jurisdicción, de familia, a sus hermanos **ÁNGELA PATRICIA GÓMEZ CAMACHO** (Calle 7A SUR No. 35 – 55, Urbanización Roncesvalles, Apt 812, Medellín. [apgomez@intercolombia.com](mailto:apgomez@intercolombia.com). Teléfono: 3005599469), **FANNY GÓMEZ CAMACHO** ( Calle 20A 57-57, Medellín. [camachofany@hotmail.com](mailto:camachofany@hotmail.com). Teléfono: 5835325), **SONIA CONSUELO GÓMEZ CAMACHO** ( Calle 94 38-275 Apartamento 806 Campoalegre La América, Medellín. [secrehemo@une.net.co](mailto:secrehemo@une.net.co). Teléfono: 4753143, 4967786, 3104347466), **CARLOS GUILLERMO GÓMEZ CAMACHO** ( Calle 20 No 54 – 41, Medellín. [alejandrogomez18@yahoo.com.ar](mailto:alejandrogomez18@yahoo.com.ar). Teléfono: 5040618, 3136939704), **ESPERANZA GÓMEZ CAMACHO** ( Carrera. 41 No. 22 SUR – 87, Acanto, Envigado. No conocemos su correo electrónico. Teléfono: 3263738), **GLORIA LUCY GÓMEZ CAMACHO** (Calle tercera #3-40 barrio Motilones San José de Cúcuta. [gloria.lux@live.com](mailto:gloria.lux@live.com). Teléfono: 3167910997), **ALFREDO GÓMEZ CAMACHO** ( 25 Franklin Boulevard Apto 5P Long Beach New York (EE.UU.) 11561. [yoalfre7@gmail.com](mailto:yoalfre7@gmail.com). Teléfono: 5162205215 (EE.UU.)) y **JAIME ALBERTO GÓMEZ CAMACHO** ( 94 Kipling Av. Springfield, Nueva Jersey (EE.UU.) 07081. [elcarretudo@hotmail.com](mailto:elcarretudo@hotmail.com). Teléfono: 6466258786 (EE.UU.)), para que con su citación y audiencia se hagan las siguientes declaraciones: “**PRIMERA:** Que se declare nulo de carácter absoluto el testamento otorgado por la Sra. **PRESENTACIÓN CAMACHO DE GÓMEZ**, en la escritura pública No. 1.327 del 27 de julio de 1992, de la Notaría 22 de Círculo de Medellín; esto, por falta requisitos y normas de fondo del

VERBAL  
NULIDAD DEL TESTAMENTO  
05001311000920200030900

testamento en nuestro país, al no haber incluido en las legítimas rigurosas a una de las hijas de la Sra. **PRESENTACIÓN CAMACHO DE GÓMEZ**, la Sra. **ANA BEATRIZ GÓMEZ CAMACHO**. **SEGUNDA:** En concordancia con la pretensión anterior, declárese que la sucesión de la Sra. **PRESENTACIÓN CAMACHO DE GÓMEZ**, deberá ser rituada como una sucesión intestada al no existir otro testamento. **TERCERO:** En caso de oposición, ordénese a la parte demandada al pago de los gastos, costas y agencias en derecho que se causen por la realización de la presente Litis...”,

La demanda fue presentada ante la jurisdicción de familia, en forma virtual, por intermedio de la oficina de apoyo judicial, correspondiéndole por reparto a este Juzgado, en donde se le dio radicación el 14 de octubre de 2020, de turno, para su estudio y sustanciación, se observa que no se solicitaron medidas cautelares, en la misma; tampoco se aportaron los anexos anunciados, solo se remitió al Juzgado la demanda y el poder.

Con respecto de los requisitos, no se acreditó el poder otorgado por la señora **ANA BEATRIZ GÓMEZ CAMACHO** conforme lo dispone el Art. 5 del Decreto ley 806 del 04 de junio de 2020 (Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. ...)

De la demanda, y sus anexos, esta no se remitió a los correos de los pretensos demandados, tal y conforme lo establece el art. 3 del Decreto ley 806 del 04 de junio de 2020 (Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento...). Además, se deberá aportar a ellos el escrito con el cual se corrige la demanda. De todo lo anterior se aportará prueba de su cumplimiento al despacho con el escrito que corrige la demanda.

Igualmente se informará si el proceso sucesorio de la señora **PRESENTACIÓN CAMACHO DE GÓMEZ** ya se adelantó o se encuentra en curso, en cuyo caso se aportará la documentación que así lo acredite o se informará en donde se esta adelantando el tramite o el proceso respectivo.

VERBAL  
NULIDAD DEL TESTAMENTO  
05001311000920200030900

Siendo los anteriores requisitos de exigencia legal, tal y conforme lo establece el art. 90- inciso 3-1 Código General del Proceso, esta agencia judicial

Resuelve:

**Primero:** Inadmitir esta demanda de trámite Verbal, Nulidad del Testamento, promovida ante esta jurisdicción de familia por la señora **ANA BEATRIZ GÓMEZ CAMACHO**, en contra de sus hermanos • **ÁNGELA PATRICIA GÓMEZ CAMACHO**, • **FANNY GÓMEZ CAMACHO**, **CARLOS GUILLERMO GÓMEZ CAMACHO**, **ALFREDO GÓMEZ CAMACHO** y **JAIME ALBERTO GÓMEZ CAMACHO**.

**Segundo:** Se concede el término legal de cinco (5) días a la parte actora, para que proceda a subsanar los requisitos exigidos, so pena del rechazo de su demanda.

Tercero: Tiene personería para representar a la demandante el abogado **JUAN ALBERTO GUTIÉRREZ VALLEJO**, C.C.# 98'543.895 DE ENVIGADO y T.P. 88.520 C.S.J.

Entérese de este auto a la parte interesada en su correo electrónico registrado.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

  
GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

®™/Gmr/juez.